

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 14 DE DICIEMBRE DEL 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con doce minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vives Vivas y Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas días, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, las Señoras Magistradas y el Señor Magistrado que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán dos asuntos, correspondientes a los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense identificados con las claves JDC/082/2018 y JDC/083/2018 cuyos nombres de los actores y autoridades responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, dé cuenta con los proyectos de los expedientes **JDC 82 y 83** que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, ESTEFANIA CAROLINA

CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señora Magistrada, Señor Magistrado. - - - - -

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al Juicio Ciudadano identificado con la clave JDC 82 y su acumulado JDC 83, ambos del año 2018 promovidos por los ciudadanos Gonzalo Calderón Poot y Willy Germain Cahuich Avilez, ambos en su calidad de candidatos a delegados de la localidad de Leona Vicario, por las planillas color morada y guinda respectivamente, a través de los cuales impugnan la Convocatoria para la Elección de la o el Titular de la Delegación de Leona Vicario, perteneciente al municipio de Puerto Morelos, del Estado de Quintana Roo, la constancia de mayoría otorgada a la planilla verde y como consecuencia, la elección de delegados, del mencionado municipio, llevada a cabo el pasado dieciocho de noviembre. - - - - -

En los escritos de demanda, los actores hacen valer cinco agravios mismos que versan en lo siguiente: - - - - -

La ilegalidad de la Convocatoria; - - - - -

La ilegalidad en el Reglamento; - - - - -

Irregularidades durante el desarrollo de la elección; - - - - -

Violación a principios; y; - - - - -

La respuesta hecha valer por el Comité, al no resolver sus inconformidades. - - - - -

Por cuanto al primer agravio, la ponencia propone declararlo inatendible, ya que los actores pretenden controvertir supuestas irregularidades en la convocatoria, que debieron impugnar dentro de los 4 días contados a partir del día siguiente en que tuvieron conocimiento del acto, y ya que los juicios que nos ocupan, fueron presentados ante este Tribunal los días 22 y 23 de noviembre, el tiempo para impugnar la mencionada convocatoria ha transcurrido en demasía desde la fecha de su emisión hasta el día de hoy. Por tanto, la convocatoria quedó firme y toda vez que ésta no se impugnó oportunamente, resulta inatendible el agravio hecho valer. - - - - -

Por cuanto al segundo agravio, la ponencia propone declararlo inoperante ya que los actores aducen que el Reglamento se encuentra viciado de una serie de irregularidades; sin precisar cuáles son las que les causa una afectación directa y toda vez que tales aseveraciones son formuladas en términos generales y abstractos, sin que la parte actora explique razonadamente y de manera concreta las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde se llevaron a cabo los hechos que pretende controvertir, es que la ponencia propone declarar la inoperancia del mencionado agravio. - - - - -

Por cuanto al tercer agravio, en el cual los actores aducen que diversos funcionarios de la administración de Puerto Morelos, cometieron una serie de irregularidades durante el desarrollo de la elección, la ponencia propone declararlo infundado. - - - - -

Lo anterior, en razón de que los actores aportaron una serie de pruebas a las que se les concede únicamente el valor de indiciario tal como lo prevé el artículo 16, fracción III, de la Ley de Medios, y al ser éstas, pruebas técnicas, el aportante tiene la carga de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares, y las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se reproducen en las pruebas aportadas, lo que en el presente asunto, no aconteció. Además, que ninguno de los indicios aportados por los actores resulta determinante, ya que del estudio exhaustivo a las constancias del expediente, se puede constatar que existe una diferencia considerable entre la planilla ganadora y los ahora impugnantes, la cual, como ya se estableció, no resulta determinante para anular dicha elección. De ahí que radique lo infundado del agravio. ----- Por cuanto al agravio referente a la violación de principios legales, los actores afirman que la ciudadanía no emitió su voto de manera libre, ya que según su dicho, la voluntad del electorado fue viciada con la entrega de despensas y dinero en efectivo, por lo que en las elecciones se violaron los principios rectores que establece la Constitución. -----

Al respecto, la ponencia propone declararlo infundado, ya que contrario a lo aducido por los promovientes, se consideró que la votación fue emitida de manera libre, ya que del estudio de las constancias que obran en el expediente, se observó en las actas de cierre de la jornada electoral, que no se desprenden las supuestas irregularidades referidas por los actores. Por lo que se consideró, que si hubiese existido tal situación, los actores, tuvieron oportunidad de presentar ante la mesa receptora de votos, los escritos de incidentes que consideraran necesarios, sin que de autos se advierta que tal situación aconteció. Con ello se reitera, que los promovientes no aportan elementos para demostrar que efectivamente existieron dichas conductas. -----

Por cuanto al último agravio, los actores refieren que se hizo del conocimiento al Comité de diversas anomalías a través de la presentación de diversos escritos, afirmando que éste, se limitó a señalar que no era la autoridad competente para resolverlos, por lo que a juicio de los actores, dicho Comité, tenía la obligación de hacer la consignación a la Secretaría General, situación que en la especie no aconteció, dejando en desventaja a las planillas impugnantes. Al respecto, la ponencia propone declarar fundado pero inoperante el agravio hecho valer. -----

Es cierto, que para evitar la improcedencia de cualquier medio de impugnación, estos deben ser presentados dentro del plazo concedido por la legislación electoral, por lo que la presentación de los mismos, es una carga que corresponde a los actores, pues éstos, deben accionar las instancias competentes si estiman lesionada su esfera jurídica por algún acto de autoridad. -----

En el mismo sentido, también es cierto que la autoridad que reciba un medio de

impugnación y sea diversa a la responsable, tiene la obligación de remitirlo de inmediato a esta última, porque es ella a quién le corresponde dar trámite al haber emitido el acto o resolución impugnada. -----

Así, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales contemplados en el artículo 1º de la Constitución Federal, el Comité debió hacer del conocimiento a la Secretaría General, de la presentación de los medios de impugnación, **máxime** que ambos forman parte del mismo Ayuntamiento. -----

Sin embargo, ello no significa que los actores sean relevados de la carga de presentar los medios de impugnación ante la autoridad responsable, pues es a ellos a quienes les corresponde invariablemente cumplir con su presentación, salvo que se acredite un caso de excepción. -----

Así, en razón de todo lo anterior, es que este Tribunal estima que existió una incorrecta actuación por parte de la autoridad responsable al no remitir a la autoridad competente los medios de impugnación, sin embargo, esta autoridad al haber analizado en plenitud de jurisdicción las irregularidades denunciadas, determina que ninguna de ellas quedó acreditada; es por ello, que el agravio hecho valer resulte fundado pero inoperante. -----

En consecuencia, al no haberse aportado por parte de los actores, hechos que acrediten la existencia de las irregularidades mencionadas en sus escritos de juicio ciudadano y que afecten de manera sustancial la certeza y legalidad de la elección controvertida, la ponencia propone confirmar la declaración de validez de dicha elección, así como la Constancia de Mayoría expedida a la planilla verde. -----

Es la cuenta señoritas magistradas y señor magistrado. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señorita Secretaria Auxiliar de Estudio y Cuenta. Queda a consideración de la Señora Magistrada y Señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Adelante Magistrado Vivas -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia Magistrada Presidenta. De manera muy breve, para primeramente adelantar mi voto a favor del proyecto, pero dejar patente de la visión garantista que se ha proyectado en esta sentencia que se pone a nuestra consideración, porque por principio de cuentas y bajo la figura del *per saltum* esta Autoridad ésta conociendo de estos Juicios Ciudadanos y a parte en plenitud de jurisdicción está resolviendo sobre los agravios que se hacen valer y que muchos de ellos no fueron resueltos en su momento por las autoridades responsables y esto es importante dejarlo asentado y manifestarlo, porque se tiene la falsa idea que las elecciones de las alcaldías municipales no guardan todas las formalidades que tienen las elecciones constitucionales en el Estado y esto es erróneo, porque si bien es cierto, no aplican a raja tabla todas las reglas que se encuentran en nuestras leyes

electorales para las elecciones estatales ó municipales, pues lo cierto es que, en las elecciones de las alcaldías o delegaciones pues también deben respetarse los principios constitucionales que rigen no solamente la materia electoral de los procesos electorales, sino también al voto y de manera paralela también garantizar el pleno respeto a los derechos humanos, esto porque a partir de la gran reforma constitucional del 10 de junio del 2011, todas las autoridades adquirimos obligaciones ineludibles, entre otras de velar y garantizar el pleno respeto de los derechos humanos, y en este caso, me parece que el comité de elecciones pues si bien no cae en una ilegalidad al haber desechado las quejas interpuestas, el simple hecho que el reglamento señale que estas debían presentarse y desahogarse ante la Secretaría General del Ayuntamiento, no le eximia la responsabilidad de enviarlo ante la autoridad responsable, reencauzarlo ante la vía correspondiente, porque de esa manera, pues también se respetaba otro derecho fundamental que es la tutela jurisdiccional efectiva, sin embargo, coincido con el proyecto Magistrada, pues me parece que todos y cada uno de los agravios fueron analizados de manera muy correcta por su ponencia, solamente quería yo dejar la felicitación por el proyecto, por esa visión garantista que se imprimió, es cuánto y adelanto que mi voto será a favor del proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Magistrado Vivas. -----
Bien, únicamente quisiera comentar que el día de ayer, en las oficinas de Oficialía de Partes, se recibió un oficio por parte de los actores en los que presentaron algunas pruebas y bien a pesar de ya haber cerrado la instrucción, también de manera garantista las admitimos, admitimos el oficio perdón, las pruebas se valoraron sobre todo que algunas de ellas están repetida, ya habían sido presentadas por la parte actora y se les dice en el proyecto que esas pruebas ya habían sido presentadas. Otra, la parte actora pretende acreditar hechos que no fueron puestos en la demanda, que no fueron hechos valer en la demanda y por lo tanto al no tener relación la litis, pues no fueron admitidas. -----

No habiendo alguna otra observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Es mi proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo

que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la **ponencia a su cargo**, ha sido aprobado unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Vista la aprobación del proyecto de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera:-----

PRIMERO. Se declara la acumulación del expediente JDC/083/2018, al diverso JDC/082/2018, por lo tanto glóse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.-----

SEGUNDO. Se confirma la declaración de validez de dicha elección, así como la emisión de la Constancia de Mayría expedida como ganadores de la elección a la planilla verde, integrada por José Alberto Cahuich Ramírez como propietario y Dilma Verenice Pérez Cervantes como suplente respectivamente.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo el único asunto por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con veintitrés minutos, del día en que se inicia. Señora y Señor Magistrado, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE